Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00916-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL COUNTRY P.H.

DEMANDADO: BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. hoy BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 núm. 1, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P., y las del Decreto Ley 806 de 2020 **ALLÉGUESE** nuevo el poder en el que se **especifíquese** la a cuantía del proceso que aquí intenta (menor / mínima)

SEGUNDO: Apórtese el certificado de existencia y representación legal, de la parte actora, emitido por la Alcaldía Local de Usaquén, toda vez que, el allegado tiene vigencia hasta el 25 de septiembre de 2019. (Art. 84 numeral 2 del C. G. P.)

TERCERO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (certificado de deuda) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

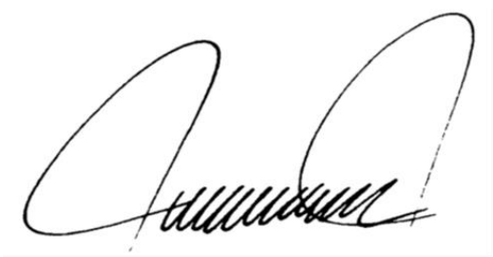

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.095
Fijado hoy **27 de septiembre 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria